

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 251-2024-GRA/GGR

Huaraz, 12 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 249-2023-GRA/GRI de fecha 01 de agosto de 2023 y el Informe N° 219-2024-GRA/GRAJ de fecha 01 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 061-2021-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio CINVEC para la ejecución de la obra: “Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz - Ancash” con CUI N° 2340462 por el monto de S/2'147,509.13 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil quinientos nueve 13/100 soles) que incluye los impuestos de ley por el plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2022/AJCHC/RO de fecha 19 de enero de 2022, el Residente presenta la revisión del expediente Técnico, donde comunica que el terreno del Centro Educativo se encuentra en área de expansión urbana, no tiene punto de agua ni energía eléctrica propia, lo cual se tiene que tramitar;

Que, mediante Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, el Residente con fecha 11 de junio de 2022, realiza la consulta a la Supervisión, respecto a la compra de una electrobomba de 2HP de presión constante para la cisterna; considerando que la I.E. no cuenta con energía eléctrica aprobada por una concesionaria, por lo que recomienda a la Supervisión se considere la construcción de un tanque elevado, situación que motivó que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, emita el Memorandum N° 119-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de junio de 2022 solicitando a la Sub Gerencia de Estudios e Inversión comunicar al Proyectista la consulta N° 01, respecto a la construcción de un tanque elevado sobre la ubicación del tanque cisterna, el cual funcionaría a gravedad;



Que, mediante Carta N° 040-2022-CONSORCIO CINVEC de fecha 04 de setiembre de 2022, el Representante Común del Consorcio CINVEC, entrega a la Supervisión el Expediente Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Construcción de un Tanque elevado de concreto armado, para revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 39-2022-CONSORCIO "ATAQUERO" /SUPERVISOR de fecha 07 de setiembre de 2022, el Consorcio Supervisor Ataquero remite el Expediente Técnico de Adicionales con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Ampliación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 86287, en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz, Región Ancash";

Que, mediante Informe N° 182-2022/GRA/GRI/SGSLO-COE/CO de fecha 19 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye lo siguiente:

- Del análisis realizado, el Contratista Consorcio CINVEC justificó técnica y legalmente la prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 con la conformidad del Consorcio Ataquero, Supervisor de Obra.
- De la Base Legal y de la opinión de la Supervisión, cumple con lo exigido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se tiene un presupuesto total para la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/50,075.96 soles, que representa 2.3318% del monto del contrato principal.
- A causa de las modificaciones se incrementa el Monto Contractual haciendo un total de S/2'197,585.09 soles.
- Estas modificaciones no cambian la modalidad de ejecución, se incrementará el plazo de ejecución de 120 días calendario a 150 días calendario, 30 días de ampliación de plazo para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01.

Que, mediante Informe N° 028-2023-GRA/GRI-SGEI-EVAL/IBPN de fecha 31 de marzo de 2023, el Ingeniero Irving Brayam Polo Ninaquispe – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversión, concluye que al encontrarse observado el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 1 se otorgó a través de la CARTA N° 3510-2022-GRA-GRI de fecha 16 de noviembre de 2022, el plazo de 05 días calendario para la subsanación respectiva, sin embargo mediante Carta N° 046-2022-CONSORCIO CINVEC de fecha 16 de diciembre de 2022, la Empresa Contratista Consorcio CIVEC presentó la subsanación de las observaciones, las mismas que fueron presentadas fuera del plazo otorgado;

Que, mediante Carta N° 07-2023-CONSORCIO "ATAQUERO" /SUPERVISOR de fecha 20 de abril de 2022 (recepionado por la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ancash con fecha 21 de abril de 2023), el Representante Común de Consorcio Ataquero, presenta el Informe Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que el Supervisor de obra, da su opinión favorable para la prestación del adicional de obra, la misma que se ejecutará en 30 días calendario para la construcción del tanque elevado con la finalidad de garantizar el continuo servicio de agua potable para la I.E. N° 86287;

Que, posteriormente mediante Informe N° 005-2023-GRA-GRI-SGEI/EVAL-MBJR de fecha 09 de mayo 2023 el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones – GRA concluye que se deberá remitir al Ingeniero Fredy Julio Romero Guía – Supervisor de Obra, el expediente técnico de adicional con deductivo N° 01 de la obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2340462, debido a que no se evidencia la conformidad del plantel técnico del contratista y supervisor de obra para la evaluación del expediente, no cumpliéndose con el numeral 205.4 del artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 11-2023-CONSORCIO "ATAQUERO" /SUPERVISOR de fecha 04 de julio de 2023 remite el Informe Técnico del Sustento de las observaciones dando lugar a la emisión del Informe N° 065-2023-GRA/GRI-SGEI-EVAL/IBPN de fecha 19 de julio de 2023 por parte del Ingeniero Irving Brayam Polo Ninaquispe quien concluye que habiéndose reiterado en cuatro oportunidades las observaciones como se indica en el ítem VIII y no habiendo resultados de las subsanaciones y el adjunto de documentación sustentatoria, se declara Improcedente;

Que, mediante Informe N° 249-2023-GRA/GRI de fecha 01 de agosto de 2023 la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash concluye que se encuentra conforme con la Improcedencia del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la



Obra: "Ampliación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataqueró, Distrito de Ataqueró, Provincia de Carhuaz – Ancash" solicitado por el Señor Guido Moisés Muñoz Minaya, Representante Común del Consorcio CINVEC por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 205° del D.S. N° 344-2018-EF;

Que, de las consideraciones expuestas, teniéndose a la vista el Informe N° 065-2023-GRAGRI-SGEI-EVAL/IBPN de fecha 19 de julio de 2023 en el que el Ingeniero Irving Brayan Polo Ninaquispe – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios concluye que el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Ampliación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataqueró, Distrito de Ataqueró, Provincia de Carhuaz - Ancash" no ha tenido los resultados de las subsanaciones, pese haberse notificado al contratista las observaciones en cuatro oportunidades, tal como se indica en el ítem VIII del Informe N° 249-2023-GRAGRI de fecha 01 de agosto de 2023, siendo las observaciones persistentes: 1) El expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 no se encuentra suscrito por el Supervisor y especialista por parte del contratista; 2) No se evidencia documentariamente la falta o corte de energía eléctrica; 3) fórmula polinómica; 4) Acta de pactación de precios; 5) Memoria de cálculo; 6) Informe de especialistas, entre otros,

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda, a su vez el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, evaluado el expediente administrativo de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 219-2024-GRAGRAJ de fecha 01 de abril de 2024, concluye que de conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta improcedente la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataqueró, Distrito de Ataqueró, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2340462, solicitado por el Señor Guido Moisés Muñoz Minaya, Representante Común del Consorcio CINVEC por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 205° del D.S. N° 344-2018-EF, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, al haberse evidenciado deficiencias y/u omisiones en el expediente de Adicional de obra y a su vez al no haberse seguido el debido procedimiento para su aprobación, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se indica en el Informe N° 249-2023-GRAGRI de fecha 01 de agosto de 2023, se deberá emitir el acto resolutivo declarando la Improcedencia de la solicitud presentada por el Señor Guido Moisés Muñoz Minaya, Representante Común del Consorcio CINVEC;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRAGR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la: Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2340462, solicitado por el Señor Guido Moisés Muñoz Minaya, Representante Común del Consorcio CINVEC por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 205° del D.S. N° 344-2018-EF, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2340462.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática en un solo ejemplar de folios es fiel reproducción del original que tengo a la vista.
24 MAR. 2024
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RGGR N° 308 - 2023 - GRA/G/R